



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32636

Ref. Expediente N° SD2025/0032849

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de agosto de 2025, GUSTAVO AZUERO MORALES, presentó la solicitud de registro de la Marca By LUCCIANO Natural y Autentico (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 756 de 20 de enero de 2026, se requirió a GUSTAVO AZUERO MORALES para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. No se encuentra acreditado el descuento de reducción de tasas a través de la estrategia Propiedad Industrial para emprendedores PI-e

Lo anterior como quiera que, al verificar el pago realizado para la solicitud de registro, se constató que se realizó un pago por valor de \$ 192.300, el cual corresponde a la tasa de solicitud de registro de marca presentada por haber participado en la totalidad de la estrategia Propiedad Industrial para emprendedores PI-e.

Si bien se aportó el certificado respectivo, se verificó que habían transcurrido más de dos (2) meses entre la fecha de expedición del certificado y la presentación de la solicitud, por lo que no se cumple con el plazo máximo previsto en la normativa para acceder al beneficio de reducción de la tasa.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la estrategia Propiedad Industrial para emprendedores PI-e a nombre del solicitante, que se encuentre dentro de sus dos meses de vigencia.

- En caso de que no le sea posible allegar dicho certificado y con el fin de continuar el trámite de la solicitud, sírvase pagar el faltante de la tasa por valor de \$730.700, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial y considerando que consultado el RUES se pudo constatar que el solicitante es microempresa.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada "pago de tasa" en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial". A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *"...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que GUSTAVO AZUERO MORALES, no dio



Resolución N° 32636

Ref. Expediente N° SD2025/0032849

respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca By LUCCIANO Natural y Autentico (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a GUSTAVO AZUERO MORALES, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 30 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS